



## Ayuntamiento de Pastrana

**Expediente n.º:** 190/2022

**Naturaleza del informe:** [ ] Borrador [ ] Provisional [x] Definitivo

**Documento firmado por:** El Secretario

### INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

Vista la propuesta del Servicio sobre la necesidad consistente en gestionar la Escuela de Música de Pastrana, emito el siguiente,

### INFORME

#### **PRIMERO.** Insuficiencia de medios personales:

Que se trata de funciones específicas y concretas no habituales que sólo se puedan prestar por una empresa de servicios. Este hecho se justifica en que la gestión de la escuela de música requiere de conocimientos específicos y que no puede ser desarrollado por ninguno de los empleados municipales que existen contemplados actualmente en la RPT.

#### **SEGUNDO.** Insuficiencia de medios materiales:

- *Que no se dispone de las herramientas de trabajo necesarias para la consecución de la necesidad objeto del contrato.*
- *Que no se dispone de personal cualificado para la prestación del servicio en cuestión.*

- **TERCERO.** El beneficio de externalizar la prestación del servicio es fomentar desde la infancia el gusto por la música mediante una oferta diversificada y flexible, entre otros que se encuentran descritos en el PCAP , solo posibles, gracias a la contratación de una empresa externa.





## Ayuntamiento de Pastrana

---

**CUARTO.** Que por parte del órgano de contratación se emita resolución acreditando la insuficiencia de medios y/o la conveniencia de no ampliarlos y se proceda a la celebración de un contrato de servicios.

**QUINTO.** Publicar el informe de insuficiencia de medios en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

